

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | » 13 |
| Número suelto..... | » 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|------------------------------|---------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,50 pesetas linea. |
| Los de subastas... | 0,40 » » |
| Los demás no determinados. | 0,30 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 107

Ilmo. Sr.: Debido a la circunstancia de que en las fechas en que se ordenaron siempre, como consecuencia de lo dispuesto en la vigente ley de Subsistencias, la formación de inventarios de sustancias alimenticias, estaban ya recogidos la mayor parte de los productos de las cosechas, dió lugar a que esos trabajos estadísticos se refiriesen necesariamente a las mercancías guardadas en depósitos y graneros, quedando por tanto sin reflejarse en aquéllos el movimiento natural del comercio desde el momento de la recogida del grano hasta el en que se presentaron por los interesados las correspondientes declaraciones juradas.

A subsanar una deficiencia de tal importancia obedeció el que la suprimida Comisaría General de Abastecimientos acordase en 31 de mayo del pasado año que la recolección que por entonces iba comenzar, no se levantase de las eras sin que los tenedores respectivos entregasen previamente las oportunas declaraciones.

Pero esa disposición fué acogida, no ya con prevención, sino con notoria hostilidad, hija de concausas que no es este el momento de analizar, y como consecuencia el estado resumen de la cosecha de trigo en el año agrícola de 1918-19, formado en vista de las declaraciones juradas entregadas en las eras, no fué la expresión exacta, ni aproximada siquiera, de la verdad, según lo demuestra el hecho de que acusó tan sólo la reducida cifra de 26 millones escasos de quintales métricos.

En vista de tal resultado y ante la indiscutible conveniencia de no producir perturbación ni dificultad alguna a la agricultura, cabe sin inconveniente alguno eximir al labrador de la obligación de declarar en las eras lo recolectado, según tan reiteradamente solicitó, si bien estableciendo reglas claras y fijas para hacer las declaraciones, siendo interesante recoger al propio tiempo que los datos relativos a la nueva cosecha, los referentes a los sobrantes del anterior, no sólo para poder conseguir reunido el inventario completo de las existencias, si no como base cierta de las comprobaciones que de las declaraciones deberán ser practicadas por los Inspectores de Abastecimientos.

Deberán por tanto presentar declaraciones cuantos recolecten o tengan existencia de los artículos que se señalan en esta disposición.

Si bien es exacto que es de alto interés conocer el resultado de la cosecha y las existencias de habas, cebada,

avena, lentejas y centeno, y en su día el maíz, judías y garbanzos, no es menos cierto que la situación del mercado sobre estos artículos permite suspender las trabas antes establecidas para la circulación, procurando así aproximarse a la normalidad, sin perjuicio, claro es, de la facultad del Gobierno de adoptar en los servicios aquellas disposiciones que el conocimiento de las existencias permitan y las necesidades del consumo nacional pudiera demandar, pero en cambio precisa mantener la intervención del Estado en cuanto a la circulación y venta del trigo.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que no es aplicable a la próxima recolección el acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos de 31 de mayo de 1918, que dispuso que los productos de las cosechas no pudieran ser levantados de las eras sin que previamente hubiesen sido presentadas por los poseedores las oportunas declaraciones juradas.

2.º Los labradores y todos los tenedores de habas, cebada, avena, lentejas, trigo y centeno, maíz, judías y garbanzos, deberán declarar las existencias de la cosecha anterior y las procedentes de las nuevas cosechas conforme vayan recogiendo los productos de referencia. La primera declaración se referirá a la situación el día 30 de Junio y deberá ser presentada antes del día 8 de Julio próximo.

La segunda declaración se referirá a la situación en 31 de julio, incluyendo las cantidades existentes y recogidas en el mes anterior, y se presentarán antes del día 8 de Agosto.

La tercera se hará en igual forma antes del 8 de Septiembre y comprenderá hasta el 31 de Agosto, y así sucesivamente hasta que esté terminada la recolección de todas y cada una de las existencias de que se trata, haciendo constar el declarante esta circunstancia en la declaración correspondiente al mes en que hubiera terminado de encerrar la cosecha.

Los plazos indicados para la presentación de las declaraciones son improrrogables, y ultimada la recolección, quedarán obligados todos los tenedores de los artículos mencionados a continuar en la misma forma, presentado declaraciones mensuales con las altas y bajas.

3.º Que las mencionadas declaraciones, que presentarán por triplicado a la Autoridad local del término en que estén depositadas, se ajustarán al detalle que se consigna en el modelo número 1 que se inserta a continuación de esta Real orden, advirtiéndose con respecto a las reservas que se hagan con destino al consumo del posee-

dor, familia y servidumbre, a la manutención del ganado y a la siembra, que unas y otras se fijarán de acuerdo, las primeras con el número de personas que compongan la familia y servidumbre, tanto doméstica como dedicada a las labores del campo; las segundas, con el número de reses que pertenezcan al poseedor del grano, y las terceras, en relación a la superficie que aquél dedique al cultivo de la especie respectiva.

Los interesados que no residan en la capital del término municipal quedan autorizados, si así les conviniere, a presentar dichas declaraciones en el puesto de la Guardia civil más próximo, quien les devolverá uno de los ejemplares, haciendo constar por escrito el recibo, y remitirá los otros dos al Alcalde correspondiente, el cual cuidará de mandar todas las declaraciones recibidas a la Junta provincial de Subsistencias antes del día 12 de cada mes, entendiéndose que de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo adicional de la ley de 11 de noviembre de 1916.

4.º Las Juntas provinciales de Subsistencias formarán un estado resumen mensual, que enviarán a este Ministerio antes del día 16 de cada mes, y en el que, con separación de pueblos, se harán constar en quintales métricos los consiguientes datos, con arreglo al modelo que se inserta a continuación con el número 2, y cuyo estado resumen, tan pronto como está ultimado, cuidará V. S. de remitirlo con toda urgencia, a este Ministerio

5.º Cuando de los aforos que se han de practicar inmediatamente resultasen ocultaciones o falsedades en las declaraciones precitadas, se acordarán sin pérdida de momento las sanciones a que hubiere lugar para los interesados responsables

Asimismo, a los Alcaldes que retuvieran en su poder, sin darles el curso debido, las declaraciones de existencias presentadas por los interesados, o se justificara que consintieron no se presentasen, o que se consignaran en ellas falsedades o inexactitudes, se les exigirá el máximo de responsabilidades a que autoriza la legislación vigente de Subsistencias.

6.º La circulación de las cebadas, avena, habas, lentejas, centeno, así como el maíz, judías y garbanzos, excepto cuando se trate de expediciones a provincias fronterizas, y dejando siempre a salvo las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda para las zonas fiscales, podrán efectuarse libremente, sin guías ni autorizaciones, pero con la obligación del vendedor y comprador de hacer constar la alta y baja correspondiente en las respectivas declaraciones mensuales.

7.º La circulación y venta del trigo, sin perjuicio de que se dicten por este Ministerio, respecto del particular, aquellas disposiciones que las circunstancias demanden, estarán sometidas a las reglas siguientes:

A) La circulación del trigo, dentro del término municipal, no necesitará guía; pero de todas las transmisiones que se efectúen deberá darse parte a la autoridad local en el plazo de seis días por vendedor y comprador, y reflejarse en los partes mensuales de que trata el número 2.º de esta Real orden.

B) Para la venta y circulación del trigo a otra localidad se requerirá guía expedida por el Alcalde del pueblo de procedencia, que se solicitará expresando el destino y nombre del comprador, con el parte de baja del vendedor, y que se entregará después de ser registrada y producir sus efectos en la estación de embarque, con el parte de de alta a la Autoridad local del término de destino. Se reflejarán además las altas y bajas en los partes mensuales correspondientes.

El alcalde del pueblo de procedencia dará cuenta de la salida al Gobernador civil, y éste, cuando el destino sea distinto, lo participará al Gobernador civil respectivo.

Los Gobernadores civiles de las provincias de procedencia y destino darán cuenta al Ministerio de Abastecimientos de las salidas y llegadas de trigo y sus harinas.

Cuando los Alcaldes sean dueños o copartícipes de alguna fábrica de harinas quedan obligados tan pronto como se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, a ponerlo en conocimiento de los Gobernadores civiles respectivos, los cuales darán inmediatamente cuenta del caso a este Ministerio, a fin de que por el mismo se designen las personas que han de sustituir a dichos Alcaldes en las funciones de autorizar las guías de circulación de trigo y harinas, dentro de sus correspondientes términos municipales; y

8.º Que los Gobernadores cuiden especialmente de insertar esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias, haciendo a la vez que los Alcaldes, a los que exigirán el oportuno acuse de recibo, la den a conocer por medio de bandos, y utilizando la Autoridad gubernativa, para el mayor conocimiento del caso, cuantos medios de publicidad disponga.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1919.—Maestre.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Conforme se ordena en la disposición 3.ª de la Real orden que precede y acerca de la cual llamo muy especialmente la atención sobre el contenido de la misma a los señores Alcaldes, todos los de esta provincia se servirán darme inmediatamente cuenta de haberse enterado de la Real orden de referencia, haciéndola pública en sus respectivas jurisdicciones, por bandos, pregones u otros medios de costumbre en la localidad.

Santander, 20 de junio de 1919.

El gobernador interino,
José Massa.

CIRCULAR

Por error de imprenta aparece el BOLETIN OFICIAL extraordinario de convocatoria de las elecciones provinciales, con fecha 18 del corriente en el encabezamiento, en vez de 19, que es la de la convocatoria, y habiendo sido repartidos algunos ejemplares con dicho error, se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Santander, 20 de junio de 1919.

El Gobernador interino,
José Massa.

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

AGREGADO DE.....

Relación jurada que el declarante Don (1) ..., con domicilio en la calle de..., número..., y en concepto de (2) ... presenta al Alcalde de esta población a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente sobre el particular y relativa a la especie (3) ... que acaba de recolectar y queda almacenada en la (4) ... de... número...

| SUBSTANCIAS | Existencias de la cosecha anterior qq. m. | Cantidad recogida hasta la fecha precedente de la nueva cosecha (5) qq. m. | Total de existencias qq. mm | Ventas efectuadas qq. m. | Quedan de existencias qq. mm. | RESERVAS (6) | | Reservas para siembra qq. m. | Total reservas qq. m. | Número y clase de ganado o aves a que se destina la reserva para su manutención qq. m. | Extensión dedicada al cultivo del producto en la última cosecha | |
|-------------|--|---|--------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|---|---|---------------------|
| | | | | | | Para consumo del poseedor, su familia y servidumbre del poseedor qq. m. | Para manutención del ganado qq. m. | | | | Hectáreas | Areas Centiáreas |
| | | | | | | | | | | | | |

(1) Se consignará el nombre y los dos apellidos del declarante.

(2) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, o bien como administrador, gerente, depositario, tutor o cualquiera otra representación que justifique la tenencia o posesión material de los productos, haciéndose constar en los últimos casos el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.

(3) Se consignará el producto (cebada, avena, trigo, centeno, etc.).

(4) Siempre que los artículos declarados se almacenen en local distinto de aquel en que habitare, se hará constar sitio donde radica el correspondiente almacén o depósito.

(5) En los partes mensuales se arrastrarán las existencias y cantidades recolectadas en los anteriores, con adición de lo recogido en el mes a que el parte se refiera, al objeto de que en cada uno de ellos conste la cantidad de existencias de la cosecha anterior y el total de la cantidad recolectada hasta su fecha; indicándose del propio modo el total de las ventas efectuadas y de las reservas.

(6) No se consignará como reserva, y si se consigna, no se admitirá como tal, ninguna cantidad de trigo que se destine a la manutención del ganado.

Y para que conste, suscribo esta declaración por triplicado, jurando haber dicho la verdad sobre las existencias que tengo en mi poder el día de la fecha en concepto de... de las especies que figuran en esta relación como procedente de la recolección que acaba de terminar.

V.º B.º

EL ALCALDE,

(Fecha) ...

EL DECLARANTE,

Junta provincial de Subsistencias de _____

Estado-resumen comprensivo de la cosecha de (1) ... recolectada en esta provincia correspondiente al año agrícola de 1919-1920

| SUBSTANCIAS | Existencias de la cosecha anterior qq. m. | Cantidad recogida hasta la fecha de la nueva cosecha qq. m. | Total de existencias qq. mm | Ventas efectuadas qq. m. | Quedan de existencias qq. mm. | RESERVAS | | Reservas para siembra qq. m. | Total reservas qq. m. | Número y clase de ganado o aves a que se destina la reserva para su mantención qq. m. | Extensión dedicada al cultivo del producto en la última cosecha | |
|-------------|--|--|--------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|--|--------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|--|---|------------------|
| | | | | | | Para consumo del poseedor, su familia y servidumbre del poseedor qq. m. | Para mantención del ganado qq. m. | | | | Hectáreas | Areas Centiáreas |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

(1) Cebada, avena, trigo, centeno, etc.

RESUMEN

Existencias en la provincia, según declaraciones, en quintales métricos ...
A deducir por reservas ...
 Remanente ...
Consumo de la provincia hasta la cosecha venidera ...
 Sobrante ...
 Déficit ..:

Gobierno civil de la provincia de Santander

AGUAS

Don Eduardo Díaz González, vecino de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, tiene solicitada la concesión de veintidós litros de agua por segundo del río Perujo, en el pueblo de Carmona, perteneciente al Ayuntamiento de Cabuérniga, con destino a usos industriales, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 18 de abril último.

La toma de las aguas se efectuará en un pozo de una roca existente en la unión de los manantiales de la canal de los Cambernos y la Reguera, para conducirlos por medio de tubería de unos 600 metros de longitud a un antiguo molino propiedad del peticionario llamado «Cordel», donde una vez utilizadas las aguas serán devueltas al cauce público.

Con las obras del aprovechamiento se ocuparán terrenos de dominio público, para lo cual se solicita la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto.

Lo que, de orden del señor gobernador de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto presentado por el peticionario, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 18 de junio de 1919.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación y firme de las carreteras de Ermita de Peñacastillo a Santanner, kilómetros 388, 389, 390, 391 y 392 y Muriedas a Bilbao, kilómetros 1 al 12, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Santander, Camargo, Astillero, Villaescusa y Medio Cudeyo, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero-jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 14 de junio de 1919.—El ingeniero-jefe, R. Peregalo.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 25 de junio al 2 de julio

Número 14.555, mina «Marta», en término municipal de

Rionansa, paraje El Torco; operación, demarcación; interesado, don Julio Stalars, vecino de Bilbao.

Santander, 17 de junio de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de julio, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón cok.—Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día del citado mes.

Burgos, 13 de junio de 1919.—Manuel López Bugue.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de.....de... 393-399

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día 26 de julio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Corvera de Pas, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 8 pies de roble con un volumen de 8 metros cúbicos, de 8 pies de roble con un volumen de 8 metros cúbicos, bajo el tipo de 160 pesetas, los cuales se hallan señalados en el monte «Helguera y otros», número 368 del catálogo y con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 83, correspondiente al 12 de julio último.

Santander, 18 de junio de 1919.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio María de Mena y San Millán, secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia número 113.—En la ciudad de Burgos, a tres de junio de mil novecientos diecinueve.—En los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio de una finca rústica embargada por derivación de un juicio ejecutivo, sustanciados en primera instancia en el Juzgado del distrito del Oeste de Santander, entre don Teodoro Fernández Oruña, como tutor del menor don Benito Oruña, demandante y tercerista, y los demandados don Marcelino Fernández Castillo, don Santiago Castillo Fernández y su esposa doña Josefa Escajedo Martínez, que ante nos penden, por virtud de apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia, siendo partes en esta segunda, como apelante, don Marcelino Fernández Castillo, comerciante y vecino de Santander, ejecutante, representado por el procurador don Enrique de la Fuente, bajo la defensa del letrado don Manuel Gaitero Gil, y como apelado, don Teodoro Fernández Oruña, como tutor del menor de edad Benito Oruña Escajedo, jornalero y vecino de Santander, a quien representa el procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defiende el letrado don José María Solano, no habiendo comparecido los otros dos demandados y ejecutados don Santiago Castillo Fernández y su esposa doña Josefa Escajedo Martínez, que se hallan en rebeldía.

Parte dispositiva.—*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia pronunciada en estos autos, y en primera instancia por el juez del distrito del Oeste de Santander en dieciocho de febrero del corriente año, objeto de esta apelación, por la cual se declara que la cuarta parte de la finca descrita en el comienzo de la demanda, hoy embargada como si fuera propiedad de don Santiago Castillo, pertenece en pleno dominio a don Benito Oruña Escajedo, siendo nulos e ineficaces cuantos actos y contratos lo contradigan, singularmente la información posesoria hecha a favor de don Mateo Oruña Oláiz, respecto a mitad de la finca y la venta a don Santiago Castillo, y, en su consecuencia, las inscripciones a nombre de ambos en el Registro de la Propiedad de Santander, cuyas inscripciones se cancelarán. Se deja sin efecto el embargo de la finca aludida que quedará a la libre disposición del actor y librándose para ello los mandamientos oportunos a tales efectos al registrador de la Propiedad, sin especial condenación de costas de las causadas en pri-

mera instancia e imponiendo al apelante las de la segunda. Notifíquese esta sentencia personalmente a los litigantes rebeldes don Santiago Castillo Fernández y su esposa doña Josefa Escajedo Martínez, si así lo solicitare alguna de las otras partes, dentro de tercero día, haciéndoseles en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo a lo dispuesto en el setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta, publicándose los edictos en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Santander. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y carta-orden y con devolución de los autos, para su ejecución y cumplimiento, practicándose previamente la oportuna liquidación y tasación de costa.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Neve.—Wenceslao Dosal.—Antonio Fente.—Juan Pla.—Adalberto Taboada.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos a trece de junio de mil novecientos diecinueve.—Antonio María de Mena.

Fructuoso García Andrés, natural de Santillana del Mar, de estado soltero, profesión jornalero, de 33 años, hijo de Robustiano y Agustina, domiciliado últimamente en Peñacastillo, procesado por sustracción de cable, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander. 398-399

Jesús Donato Vélez Soria, natural de Infiesto (Oviedo), de estado soltero, profesión marinero, de 18 años, hijo de Donato y Anastasia, conocido también por Jesús García Alvarez, domiciliado últimamente en Santander, procesado por sustracción de cable, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander: 397-399

Adolfo Esteban Zurro, que trabajaba en la fábrica de briquetas de don Pedro Alonso, en la Robla, residente en Valladolid, últimamente en Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad para recibirle declaración en sumario por hurto de metálico, justifique la persistencia de lo sustraído y ofrecerle el procedimiento, bajo los apercibimientos legales.

Palencia, 16 de junio de 1919.—El secretario judicial, Marcial Fernández Salomón. 399-399

Don Luis Aizpuru Mondejar, general de División y comandante general de la plaza de Melilla y su territorio, y en su nombre el teniente del Regimiento Mixto de Artillería de Melilla, don José Oroza Seara, juez instructor del mismo, hace saber:

Que siguiéndose expediente de excepción del servicio a favor del artillero Gregorio Irigoyen Hernando, fundada en la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de sus hermanos Jesús y Celestino, de 35 y 33 años de edad, respectivamente, naturales y vecinos de Cillorigo, partido de Potes (Santander), hijos de José Irigoyen Fernández, natural de Potes y de Macaria Hernando, natural de Ciruelos de Cervera (Burgos), emigrados a las Américas; se invita a todo el que tenga conocimiento de la existencia de dichos ausentes, o pueda alegar algo en pro o en contra de la referida excepción lo manifieste a dicho juez instructor, personalmente o por conducto de las au-

toridades civiles, militares o consulares, según su residencia.

Melilla, 6 de junio de 1919.—José Oroza. 400 399

Matías Fernández y Fernández, natural de Suesa, de estado soltero, profesión labrador, de 24 años de edad, hijo de José y Francisca, domiciliado últimamente en Suesa, procesado por el delito de lesiones, comparecerá en término de días ante la Audiencia provincial de Santander, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Santoña, 13 de junio de 1919.—El juez de instrucción, José López. 391-399

El señor juez municipal de este término ha mandado citar a Manuel Casanova Fernández, domiciliado últimamente en Somahoz, cuyo actual paradero se ignora, a fin de comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, el día doce de julio próximo y hora de las dieciseis, con objeto de que declare en juicio verbal civil, seguido contra él por doña Adolfa Cavada Ceballos, en reclamación de cantidad, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los Corrales de Buelna, 12 de junio de 1919.—El secretario interino, Manuel García.

Don José María Rodríguez Pañido de la Rosa, capitán de Infantería de Marina, juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero desertor de la Estación radio-telegráfica de San Carlos, Jesús Ruiz Alvarez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Ruiz Alvarez, hijo de Basilio y de María, natural de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de veintiún años de edad, soltero, siendo sus señas: pelo negro, barba blanca, ojos castaños, color sano, etc., para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en el cuartel de San Carlos, en San Fernando (Cádiz), a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por deserción.

A la vez ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en San Fernando, a 12 de junio de 1919.—El capitán juez instructor, José M.^o Rodríguez. 392-397

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el día 15 del actual hasta el 30 del mismo se procederá al pago de los cupones vencidos en 1.^o del corriente, de las obligaciones de la Deuda municipal (1909).

Al efecto los interesados presentarán desde dicho día en la Sección de Contabilidad, las facturas con los cupones indicados.

Santander, 15 de junio de 1919.

Ayuntamiento de Saro

El repartimiento general de este término municipal para el año económico de 1919-1920 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las observaciones y reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Saro, 14 de junio de 1919.—El alcalde, Manuel Fernández.

Ayuntamiento de Reinosa

Se halla vacante la plaza de director del Colegio municipal de segunda enseñanza de San Sebastián, de esta villa, con la retribución de cuatro mil pesetas anuales, casa habitación y derecho a cobrar la pensión mensual de 30 pesetas cada alumno los tres primeros años y 35 los tres últimos de Bachillerato, cuando el número de aquéllos no pase de 30 (de ese número en adelante será de 25 y 30 pesetas, respectivamente), con la obligación de dotar el Colegio de cinco profesores titulados cuando el número de alumnos pase de 30 y no llegando a ese número de cuatro. La enseñanza primaria estará a cargo de un maestro por cada 40 alumnos. Las demás condiciones podrán verse en la Secretaría municipal.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes a la Alcaldía hasta el día 30 del presente mes de junio.

Reinosa 15 de junio de 1919.—Miguel Ruiz Duque.

Ayuntamiento de Penagos

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de las personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales.

Penagos, 14 de junio de 1919.—El alcalde, F. Navedo.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

La relación general de recuento de ganadería de este término municipal que ha de servir de base para el próximo año económico de 1920 a 1921, se halla confeccionada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Bárcena de Cicero, 12 de junio de 1919.—El alcalde, Manuel Zorrilla.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre adicional del año actual con cuantos documentos las integran, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Val de San Vicente 14 de junio de 1919.—El alcalde accidental, Modesto Palomero.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 26 de mayo último desapareció del término de Tresabuela (Polaciones) una potra de tres años, color negra cerrada, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, la cola un poco cortada y un marco de hierro. La persona que sepa su paradero, puede pasar aviso a su dueño don Vicente Gómez, vecino de Tresabuela.